

MINERIA - FISCALIDAD

La minería de criptomonedas es una **actividad económica** y está **sujeta a tributación**.

IAE

Aunque no hay un epígrafe específico para 'minería de criptomonedas', hay que darse de alta en el Epígrafe 831.9 (Sección 1) del Impuesto de Actividades Económicas.

IVA

Los servicios de minado no están sujetos al IVA.

Es decir, no hay que aplicar IVA a los ingresos obtenidos (conversión de las criptomonedas a dinero FIAT) y hay que tener en cuenta que no será posible deducir el IVA de los gastos relacionados con la actividad.

IRPF / Impuesto de Sociedades ¿Cómo tributa la minería?

Existe obligación de registrar y tributar por los ingresos y podrán deducirse los gastos asociados a la actividad (equipos informáticos, tarjetas gráficas, factura de consumo eléctrico, alquiler de local...) siempre que cumplan los requisitos exigidos por Hacienda para que tengan la consideración de deducible.

La diferencia entre ingresos computables y gastos deducibles es el **beneficio** que hay que liquidar en el IRPF como rendimiento de actividades económicas o bien en el Impuesto sobre Sociedades, dependiendo de si la actividad la realiza persona física o jurídica.

Además de la fiscalidad, habría que considerar las posibles obligaciones con la Seguridad Social y pagar la cuota de autónomos si procede.